## **LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1931**

**Prestación vial de Ayopaya.**—Los brazos de prestación vial de la segunda sección gozarán del beneficio que acuerda el articulo 5° de la ley de 9 de diciembre de 1905.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo único.—En uso de la facultad que otorga el artículo 52 atribución primera de la Constitución Política, se declara: el 5º de la Ley de 9 de diciembre de 1905, referente a prestación vial, no se halla derogado ni modificado por la ley de 25 de octubre de 1927. En consecuencia todos los brazos de la prestación vial de la segunda sección de la provincia de Ayopaya gozarán del beneficio que acuerda el artículo 5º de la Ley de 9 de diciembre de 1905.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de noviembre de 1931.

J.L. Tejada.—G. Ríos Bridoux.—Gabriel Palenque, Senador Secretario.— Humberto Duchen.— Diputado Secretario.—Fernando López, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca,—D. Canelas,

Es conforme:

O. Paz Estensoro Oficial mayor de Industria.